



**Universidad Politécnica
de Chiapas**



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESTANCIAS Y ESTADÍAS Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. INDRÁ RUTH TOLEDO COUTIÑO, EN SU CALIDAD DE RECTORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD"; Y POR LA OTRA PARTE EL CONSEJO MEXICANO DE STEVIA ASOCIACIÓN CIVIL REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. GAUDENCIO CRUZ SARMIENTO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONSEJO" Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DEL CONSIDERANDO, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "LA UNIVERSIDAD" que:

I.1 Es un organismo descentralizado de la administración pública del estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad al Decreto publicado en el Periódico Oficial, número 276-2ª sección, tomo II, de fecha miércoles 01 de diciembre de 2004, de la Publicación Estatal, 1694-a-2004 Bis.

I.2. Que de conformidad con lo que establece el artículo 2º del citado Decreto tendrá por objeto:

- a) Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social.

- b) Llevar a cabo investigaciones y desarrollos tecnológicos, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del estado y de la nación, que faciliten la formación integral de sus alumnos y egresados.
- c) Difundir el conocimiento y la cultura, así como la divulgación tecnológica a través de la extensión, divulgación y gestión universitaria, a sus alumnos, egresados y población en general.
- d) Prestar servicios generales que contribuyan a mejorar el desarrollo de las empresas y otras organizaciones de la región y del estado, principalmente.
- e) Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado.

I.3. Que para el cumplimiento de su objeto y según lo establecido en el artículo 3, fracción VII del mencionado decreto de creación, tiene atribuciones, entre otras: las de promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras.

I.4. Su representación legal recae en la Dra. Indra Ruth Toledo Coutiño, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal, en términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracciones I y XIV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 20 y 23 Fracción I y XIV, del Decreto por el que se Crea de la Universidad Politécnica de Chiapas; y acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.



**Universidad Politécnica
de Chiapas**



II.5. Su Registro Federal de Contribuyentes es UPC041201FX3 y señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Carretera Tuxtla Gutiérrez - Portillo Zaragoza km 21+500, Colonia Las Brisas, Suchiapa, Chiapas, C.P. 29150.

II. Declara "EL CONSEJO" que:

II.1 Es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, constituida ante notario público, según lo acredita con la escritura pública 9,522 (nueve mil quinientos veintidós), tomo vigésimo tercero libro 2º, de fecha 11 once de mayo de 2017, suscrito por el Alejandro Organista Zavala, titular de la notaría pública no. 143 del Estado de Jalisco, con sede en la Ciudad de Guadalajara.

II.2 Tiene por objeto, entre otros, tramitar, gestionar, capacitar para lograr o para obtener una o varias NOM(s), alusivas a la Stevia; generar un categoría distinta para la Stevia que tenga calidad dentro del estándar que se plantee, capacitación para certificaciones (orgánica, global, GAP, Primus Lab, inocuidad, etcétera), buenas prácticas de producción y/o manufactura, control de costos y productividad; participar en programas de conjunto con el Gobierno para habilitar a cualquier actor estratégico dentro de la cadena de valor en diferentes zonas del país; generar cualquier contenido escrito, auditivo, multimedia y publicitario; celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios de cualquier naturaleza que sean necesarios para la realización de los fines sociales; así como programas de apoyo académico, de vinculación e investigación..

II.3 Representado en este acto por el Ing. Gaudencio Cruz Sarmiento en su carácter de Presidente de "EL CONSEJO", lo que se acredita con el instrumento notarial número 9,522 (nueve mil quinientos veintidós), tomo vigésimo tercero libro 2º, de fecha 11 once de mayo de 2017 términos del nombramiento otorgado a su favor por el Licenciado Alejandro Organista Zavala Notario Público Titular número 143, el 11 once de mayo de 2017.



**Universidad Politécnica
de Chiapas**



II.4 tiene su domicilio legal el ubicado en Calle González Gallo No. 1822, Carretera Antiguo camino a Tlajomulco y calle Almendra, Colonia Los Olivos Jalisco C.P. 45601, México

II.5 cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) CMS-170608-NL7.

III. Declaran “LAS PARTES” que

III.1 El presente Convenio no tiene cláusula alguna contraria a la ley, moral o buenas costumbres, y para su celebración, no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2 “LAS PARTES” convienen que, conforme a lo estipulado en el presente instrumento, las mismas se sujetarán cada una en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en todo momento a su legislación aplicable, marco normativo y demás documentos aplicables.

III.3. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparece cada una de las “PARTES”, es su voluntad celebrar el presente convenio, para la cual están de acuerdo sujetarse a las cláusulas aquí contenidas, de acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO:

El objeto del presente convenio general de colaboración es establecer las bases conforme a las cuales “LAS PARTES” ejecutarán programas de cooperación a fin de coadyuvar a la formación de los educandos, intercambio académico, de cooperación y realización de

estancias y estadías, así como llevar a cabo capacitaciones, pláticas, conferencias y participaciones en eventos tecnológicos y científicos.

SEGUNDA. - MECANISMOS DE COLABORACION: Para lograr el objeto del presente instrumento “**LAS PARTES**” podrán en su caso llevar a cabo mediante el mutuo ejercicio de acciones de asesoramiento, asistencia científica y tecnológica, así como la organización y realización de eventos académicos, tecnológicos y científicos, de tal manera que permita la inclusión de lo siguiente: 1) movilidad estudiantil, 2) realización de estancias y estadías, 3) movilidad docente, 4) transferencia de conocimientos y tecnología, y 5) establecimiento de programas de extensión y promoción institucional; a través del establecimiento de líneas de investigación diseñados de manera conjunta, entre otros.

TERCERA. - Para la realización de las acciones señaladas en la cláusula anterior, “**LAS PARTES**” se comprometen a acordar y formular Convenios Específicos, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, los que deberán ser suscritos de conformidad por sus titulares.

CUARTA. - GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO: Para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de este Convenio, “**LAS PARTES**” integrarán un grupo permanente de trabajo, conformado por dos representantes de cada una de “**LAS PARTES**”, quienes podrán ser sustituidos cuando la parte respectiva lo considere pertinente.

El grupo permanente de trabajo tendrá las siguientes facultades:

1. Coordinar la elaboración de planes de trabajo y programa de actividades de trabajo y presentarlo a la contraparte;

2. Analizar y evaluar los planes y programas presentados por la contraparte con base a sus objetivos organizacionales, normas y disposiciones académicas, así como a sus posibilidades presupuestales;
3. Comunicar a la contra parte las acciones aprobadas y viables;
4. Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento;
5. Dar seguimiento a los convenios específicos, así como evaluar sus resultados; y
6. Las demás necesarias para la debida ejecución y cumplimiento de este Convenio.

El grupo permanente de trabajo estará integrado:

A). Por “EL CONSEJO”: Ing. Gaudencio Cruz Sarmiento, Mtro. David Alberto Zamora Rincón y a quien se designe, en el futuro, de manera escrita por “EL CONSEJO”

B) Por “LA UPCHIAPAS”: El Lic. Carlos Amando Solana Villanueva; director de Vinculación Universitaria, o a quien lo sustituya en el cargo.

QUINTA.- RELACIÓN LABORAL: “LAS PARTES” acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de algún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas; por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de “LAS PARTES”; en ningún caso las partes se considerarán patronos sustitutos o solidarios.

En caso de que en la realización de alguna actividad interviniese personal ajeno a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección de la parte que lo contrató, por lo que su intervención, no originará relación de carácter laboral o de ninguna otra naturaleza con las partes.



**Universidad Politécnica
de Chiapas**



SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR: Cada uno de los convenios específicos contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los conocimientos, experiencias y saberes; de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de “**LAS PARTES**”; así como lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial o de cualquier otra índole que pudieran llegar a derivarse.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superado el conflicto, se reanudarán las actividades en la forma y términos que las partes determinen.

Debido a que la relación jurídica existente entre “**LAS PARTES**”, es de carácter estrictamente civil, la firma del presente instrumento, no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de las partes es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral y fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes, o bien, derivada de su relación con las personas que contraten para llevar a cabo las acciones motivo del presente instrumento.

OCTAVA.- “LAS PARTES”, manifiestan expresamente que son y serán las únicas responsables del personal que contrate para los efectos expuesto en el párrafo que antecede, por lo que cada una de ellas según el caso será en todo momento, la única responsable de las obligaciones derivadas de los contratos y/o relaciones individuales o colectivas de trabajo que tenga con el personal que contrate en términos de la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos vigentes aplicables ya sea en materia laboral, seguridad social, o fiscal por lo que deberá cubrir los salarios y sueldos así como los impuestos, cuotas y aportaciones según los exijan las leyes y reglamentos respectivos, sin que en ningún caso, se puedan considerar como patrón solidario o sustituto.



**Universidad Politécnica
de Chiapas**



NOVENA.- La titularidad de los derechos de producción intelectual que surjan derivados de las acciones conjuntas referidas en este Convenio deberá ser de quien desarrolle el proyecto, el cual estará regulado en los convenios específicos, en apego a las disposiciones de la Ley Federal de Derechos de Autor, La Ley de Propiedad Industrial y/o a las disposiciones legales aplicables en vigor, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos.

DÉCIMA.- Las partes reconocen y convienen que cierta información o documentación que cualquiera de ellas proporcione a la otra para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio, podrá contener Información Confidencial de cualquiera de ellas (en lo sucesivo la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"**). Para efectos del presente Convenio, la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** será toda aquella que las partes se intercambien, oral o escrita, con motivo de la prestación de servicios, materia del presente Convenio.

La Información que las partes intercambien y/o proporcionen, conforme al presente Convenio solamente podrá ser utilizada por las partes para el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este instrumento.

Ambas partes se obligan a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de las contrapartes, ni proporcionarán a terceras personas, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre los sistemas y actividades de cualquier clase que observen de sus actividades y no en el desarrollo de sus actividades y no mostrarán a terceros los documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, bitácora, estados de cuenta, y demás materiales e información que se proporcionen o que preparen o formulen con relación a sus servicios.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de la difusión del conocimiento, divulgación de los avances y resultados que en su caso se quiera realizar, deberá ser acordada, por escrito, por **"LAS PARTES"**, debiéndose establecer que los documentos que se publiquen o

divulguen han sido producidos dentro del marco del presente instrumento, así como dar los créditos correspondientes a los participantes y autores en las publicaciones que se realicen. Dichas publicaciones o divulgaciones se harán respetando los procedimientos y manuales que puedan existir al interior de las partes que representan.

DÉCIMA SEGUNDA: Este Convenio General de Colaboración, tendrá una vigencia de 03 años, contando a partir de la fecha de su firma, y podrá prorrogarse por un periodo igual de forma automática siempre y cuando ninguna de las partes exprese su negativa a ello por escrito y debiendo ser revisado al término de esta vigencia, a efecto de valorar si se ratifica.

No obstante, lo anterior cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá darlo por terminado anticipadamente sin responsabilidad legal alguna, mediante aviso por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

DÉCIMA TERCERA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo y de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, dichas modificaciones o adiciones obligarán los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA.- Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente Convenio cuando así convenga a sus intereses, mediante aviso por escrito a la otra parte, notificándola con treinta (30) días hábiles de anticipación; no obstante e independientemente del motivo de la terminación, los proyectos o actividades que estén en proceso de ejecución continuarán hasta su conclusión, en tal caso, **"LAS PARTES"**, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA QUINTA.- Cualquier situación que se presente en la ejecución de este Convenio, los específicos y sus proyectos, será analizada y resuelta en primer lugar por los comisionados designados de **"LAS PARTES"** y de no poder ser solucionadas en este nivel, serán sometidas a consideración y resolución de los titulares de cada una de **"LAS PARTES"**, en todo caso, ninguna divergencia o conflicto será objeto de disputa judicial,



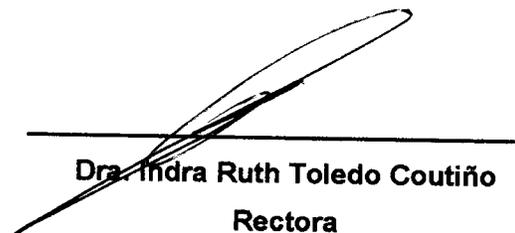
por lo que dada la eventualidad de un desacuerdo, “LAS PARTES” deberán resolver esta situación de buena fe y mediante acuerdo suscrito por ambas instituciones.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES”, manifiestan que en la celebración de este Convenio, no ha existido dolo, mala fe, error o vicio alguno del consentimiento que pueda invalidarlo, y en caso de suscitarse conflicto o controversia, “LAS PARTES” los resolverán en los términos acordados en la Cláusula que antecede.

Leído que fue el presente Convenio General de Colaboración y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman al calce y margen en dos ejemplares originales, ante los testigos que intervienen, en la ciudad de Suchiapa, Chiapas, a los 4 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

FIRMAS

POR “LA UNIVERSIDAD”



Dra. Indra Ruth Toledo Coutiño
Rectora

POR “EL CONSEJO”



Ing. Gaudencio Cruz Sarmiento
Representante legal

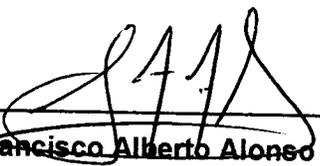


**Universidad Politécnica
de Chiapas**

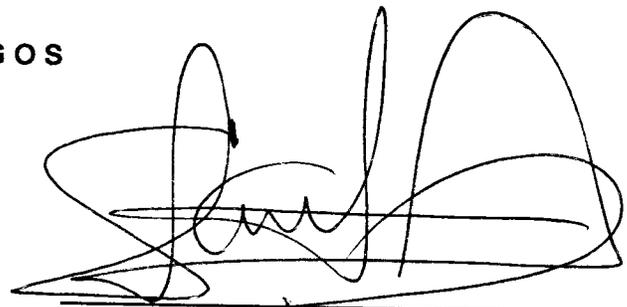


SteviaMex
CONSEJO MEXICANO DE STEVIA A. C.

TESTIGOS



Dr. Francisco Alberto Alonso Farrera
Secretario Académico



Mtro. David Alberto Zamora Rincón
Enlace Técnico de "EL CONSEJO"
Integrante del grupo permanente de trabajo



LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN EL CONSEJO MEXICANO DE STEVIA A.C Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS, CON FECHA 04 DE FEBRERO DEL AÑO 2025, INSTRUMENTO QUE CONSTA DE 11 FOJAS ÚTILES, INCLUYENDO LA PRESENTE HOJA.